

don José Antonio Balsalobre Sánchez, Diego Santiago Moreno, José Cuevas Alcázar, Iván Ripoll López, María Belén López Sánchez, Rafael Santiago Díaz, Pedro Manuel Roca Cantero contra la empresa Coypromur, S.L., Fogasa, sobre ordinario (cantidad), se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a treinta y uno de diciembre de dos mil uno.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos jurídicos.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por don José Antonio Balsalobre Sánchez, don Diego Santiago Moreno, don José Cuevas Alcázar, don Iván Ripoll López, doña María Belén López Sánchez, don Rafael Santiago Díaz, don Pedro Manuel Roca Cantero, frente a la empresa demandada Coypromur, S.L. y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las cantidades siguientes:

- Don José Antonio Balsalobre Sánchez, 816.500 pesetas.
- Don Diego Santiago Moreno, 623.902 pesetas.
- Don José Cuevas Alcázar, 738.180 pesetas.
- Don Iván Ripoll López, 681.470 pesetas.
- Doña María Belén López Sánchez, 804.010 pesetas.
- Don Rafael Santiago Díaz, 273.287 pesetas.
- Don Pedro Manuel Roca Cantero, 758.543 pesetas.

El Fogasa, en su caso, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.0000.67.0408.01, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.67.0408.01, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.0408.01, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.- El Magistrado/a Juez.-El Secretario/a Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Coypromur, S.L., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 15 de enero de 2002.—La Secretario Judicial, Victoria Juárez Arcas.

De lo Social número Seis de Murcia

896 Ejecución 8/2000.

N.I.G.: 30030 4 0600472/1999.

Número autos: Dem 543/1999.

Número ejecución: 8/2000.

Materia: Despido.

Demandado: E.S.B. Seguridad Social.

Cédula de notificación

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 8/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jaime Soler Serrano contra la empresa E.S.B. Seguridad Social, sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 328.719 pesetas».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a E.S.B. Seguridad Social, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 11 de enero de 2002.—El Secretario.

De lo Social número Siete de Murcia

899 Autos número 795/01.

Número autos: 795/01.

Materia: Despido.

Cédula de notificación

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 795/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Javier Alonso Esteban contra la empresa Trigofrío, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Francisco Javier Alonso Esteban contra «Trigofrío, S.L.», debo declarar y declaro improcedente el despido del demandante. En consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al actor en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o abonarle en concepto de indemnización la cantidad de 368.625 pesetas. En todo caso, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor los salarios dejados de percibir desde la